

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA. Popayán, 28 de septiembre de 2023.

Se deja constancia que, debido a la indisponibilidad en los servicios digitales de la Rama Judicial, como consecuencia del ataque cibernético, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, dispuso suspender los términos judiciales en el territorio nacional a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, salvo para las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías.

Atentamente,

VICTORIA EUGENIA LÓPEZ
Secretaria.

Auto número 2311

Popayán, Cauca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	CONDOR SPECIALTY COFFEE SAS
Demandado:	YIMI ARMANDO JANSASOY
Radicado	190014003003-2022-00532-00

En la fecha, viene a Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, dentro del cual el apoderado de la parte demandante solicita la reprogramación de la audiencia inicial fijada para el día 08 de febrero de 2024, al manifestar que a la sociedad demandante le fue fijada una audiencia para esa misma fecha y hora, por parte del Juzgado Primero Civil del Circuito de Pitalito – Huila, en el proceso 2022-00139, para lo cual remite copia del auto mediante el cual se fijó fecha para la citada audiencia.

A fin de resolver la petición del apoderado de la parte demandante, se procedió a revisar el poder aportado con el escrito de la demanda, y en él se tiene que el mismo fue conferido a los abogados LEONARDO MEJÍA LÓPEZ y ANDRÉS FELIPE CAMACHO GONZALEZ, como apoderados principal y sustituto, respectivamente; a su vez, en el mismo se estableció la facultad de conciliar, transigir, **sustituir**, entre otros.

ASUNTO: PODER

DIANA CAROLINA COLORADO SALAMANCA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía 52.993.955, actuando en mi calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad **CONDOR SPECIALTY COFFEE S.A.S., antes COMPAÑÍA COLOMBIANA AGROINDUSTRIAL S.A.S.**, constituida bajo las leyes de la Republica de Colombia, tal y como aparece registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT. 800.148.312-1, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a los abogados **LEONARDO MEJÍA LÓPEZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.960.944, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 134.475 del C. S. J., en calidad de apoderado principal, y **ANDRÉS FELIPE CAMACHO GONZALEZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.804.730, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 211.950 del C. S. J., en calidad de apoderado sustituto, para que inicien y lleven hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO** en contra de **YIMI ARMANDO JANSASOY MUÑOZ**, persona natural, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 1.058.964.905, o por quien haga sus veces, a efectos de obtener el pago de las sumas adeudadas por la demandada correspondiente al pagaré No. 001-2021, con fundamento en las razones y hechos que nuestros apoderados expresarán en la demanda.

Los apoderados designados quedan expresamente facultados para interponer la demanda, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, tachar de falso, interponer recursos, recibir y todos los demás actos procesales correspondientes e inherentes al mandato conferido, tendientes a la defensa de los intereses de la sociedad **CONDOR SPECIALTY COFFEE S.A.S.**, sin que bajo ninguna circunstancia se pueda alegar carencia o insuficiencia de poder.

Este correo se otorga por medios digitales, al correo electrónico de los apoderados judiciales mejialopezabogados@outlook.com al cual pueden ser notificados, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por otro lado, del auto aportado como prueba de la programación de la audiencia para la misma fecha, fijada por parte del Juzgado Primero Civil del Circuito de Pitalito Huila (Archivo 047, folio 8), se tiene que en su contenido se establece como parte demandante a CONDOR SPECIALTY COFFEE S.A.S. y como apoderado al Dr. JUAN MANUEL SABOGAL BALLESTEROS, sin que se evidencie que funge como abogado de la entidad demandante el Dr. LEONARDO MEJÍA LÓPEZ, quien en este evento solicita la reprogramación de la audiencia fijada por este Despacho Judicial.

RADICACION 415513103001 2022 00139 00
LINK DE AUDIENCIA [048AudArt372CGPParte1.mp4](#)
[049AudArt372CGPParte2.mp4](#)

En Pitalito - Huila, a las nueve y uno de la mañana (09:01 a.m.) de hoy jueves diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023), hora y fecha previamente señalados para llevar a cabo esta diligencia, la señora Juez Primero Civil del Circuito de Pitalito, en asocio de su Oficial Mayor, se constituyó en audiencia dentro del proceso arriba referenciado. Abierto el acto, asistieron:

DE LA PARTE DEMANDANTE:
CÓNDOR SPECIALTY COFFEE S.A.S
Representante legal Dra. DIANA CAROLINA COLORADO SALAMANCA
Apoderado Judicial DR. JUAN MANUEL SABOGAL BALLESTEROS, Tarjeta Profesional No.139.730

DE LA PARTE DEMANDADA:
ELVIRA SCARPETTA SALAMANCA,
ELBER PLAZA GÓMEZ
Apoderado Judicial: Dr. GLOERFY MANRIQUE ARTUNDUAGA,
Tarjeta Profesional de abogado No 76042

En ese orden de ideas, y atendiendo a lo expuesto, el Despacho no encuentra justificación válida para acceder a la reprogramación de la audiencia fijada mediante auto N° 2130 de 05 de septiembre del año en curso, para llevar a cabo las diligencias previstas en el art. 372 y 373 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de reprogramación de audiencia dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR presentada por el Dr. LEONARDO MEJÍA LÓPEZ, como apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

VL